

ACUERDO DE SALA

CONSULTA DE COMPETENCIA

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SX-JRC-51/2019

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIO: ENRIQUE
MARTELL CHÁVEZ

COLABORADORES: HEBER
XOLALPA GALICIA Y ANA
ELENA VILLAFAÑA DÍAZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de
septiembre de dos mil diecinueve.

A C U E R D O D E S A L A relativo al juicio de
revisión constitucional electoral citado al rubro, promovido por
MORENA, a través de su representante propietario acreditado
ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.¹

El actor controvierte la resolución de dos de septiembre del año
en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas² en el expediente TEECH/JI/011/2019, en el cual, entre

¹ En lo subsecuente se citará como “Consejo General” o “Instituto Electoral local”, según corresponda.

² En lo subsecuente se citará como “Tribunal responsable” o “autoridad responsable”.

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

otras cosas, determinó que no se violentó el derecho de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General relativo a proponer puntos al orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo General, confirmando los acuerdos de la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de julio de dos mil diecinueve.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. El contexto	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación	4
CONSIDERANDO.....	5
PRIMERO. Actuación colegiada	5
SEGUNDO. Consulta competencial	6
ACUERDA	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional somete el presente juicio a **consulta competencial** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

I. El contexto

De la demanda y de las demás constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:

- 1. Solicitud de propuesta al orden del día.** El doce de julio de dos mil diecinueve,³ diversos partidos políticos, entre ellos el hoy actor, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, presentaron al presidente de dicho consejo una solicitud para que fuera agregado el tema “Memorias Electorales” al orden del día de la siguiente sesión.
- 2. Contestación a la solicitud.** El quince de julio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante el oficio IEPC.SE0788.2019, dio contestación a la solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos referida en el punto anterior.
- 3. Sesión extraordinaria del Consejo General.** El mismo quince, el Consejo General llevó a cabo la décima tercera sesión extraordinaria.
- 4. Juicio de inconformidad.** El dieciocho de julio, diversos partidos políticos, a través de sus respectivos representantes acreditados ante el Consejo General, presentaron juicio de inconformidad ante el Tribunal responsable en contra de la omisión de incluir un punto en el orden del día en la sesión extraordinaria antes señala y la vulneración al derecho de voz con que cuentan los representantes partidistas.

³ En adelante todas las fechas corresponderán a esta anualidad, salvo mención en contrario.

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

Dicho juicio de inconformidad se radicó bajo el número de expediente TEECH/JI/011/2019 del índice del Tribunal responsable.

5. Resolución impugnada. El dos de septiembre, el Tribunal responsable resolvió el juicio de inconformidad referido en el sentido de confirmar los acuerdos emanados de la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de julio.

Dicha resolución, le fue notificada al actor, mediante oficio, el tres de septiembre.⁴

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación

6. Demanda. El nueve de septiembre, MORENA, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la autoridad responsable, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.

7. Recepción. El trece de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias relacionadas con el medio de impugnación, que remitió la autoridad responsable.

8. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó formar el expediente **SX-JRC-51/2019** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

⁴ Oficio de notificación visible a foja 209 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

9. Recepción de constancias. El diecinueve de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional el oficio TEECH/SG/282/2019, mediante el cual, el Secretario General del Tribunal local remite las constancias de publicación del presente juicio, informando que no se presentó escrito de tercero interesado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

10. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la razón esencial contenida en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁵

11. Lo anterior, porque la materia de este acuerdo versa sobre la consulta de competencia que formula esta Sala Regional para conocer del mismo.

12. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 1; así como, el vínculo <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx>

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Consulta competencial

13. Esta Sala Regional considera procedente consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para conocer del presente medio de impugnación, tal y como se expone a continuación.

14. Lo anterior, toda vez que en el presente juicio el acto impugnado consiste en la resolución de dos de septiembre, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JI/011/2019.

15. A través de esa sentencia, el Tribunal local determinó, entre otras cosas, que no se violentó el derecho de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral local, relativo a proponer puntos al orden del día de las sesiones de dicho Consejo General, confirmando los acuerdos de la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil diecinueve.

16. En el presente asunto, la pretensión final del actor es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, para efecto de reparar la conducta primigeniamente reclamada, consistente en la omisión del Consejo General del Instituto Electoral local de incluir un punto al orden del día de la sesión

extraordinaria del quince de julio, para tratar el tema de “memoria electoral”.

17. Ello, pues manifiestan que el Tribunal local violó el artículo 86, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y, 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral local, aunado a que omitió interpretar debidamente dichos artículos, pues los representantes de los partidos tienen la oportunidad de incluir puntos en el orden del día de las sesiones —tanto ordinarias como extraordinarias— del Consejo General.

18. Ahora bien, el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución federal establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente en una Sala Superior y Salas Regionales, previendo la competencia de cada una para conocer de los medios de impugnación en la materia.

19. No obstante, la Sala Superior ha sostenido en forma reiterada que en los casos cuya competencia no se prevé expresamente, el órgano competente para conocer y resolver es la propia Sala Superior, por ser el órgano que cuenta con la **competencia residual** para resolver todos los asuntos materia de los medios de impugnación en el ámbito electoral.

20. De esta manera, si bien esta Sala Regional es competente por territorio para conocer el medio de impugnación, por tratarse de un juicio promovido para controvertir una sentencia

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

dictada por el Tribunal local, también es de considerarse que normativamente no existe un supuesto específico que la dote de competencia para conocer la materia de la citada controversia, la cual gira en torno a un acto emitido por una autoridad administrativa electoral, cuyo origen deriva de una solicitud de incluir un punto al orden día de una sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local y no de un medio de impugnación vinculado con la materia del conocimiento de esta Sala Regional.

21. Aunado lo anterior, la Sala Superior también ha sostenido el criterio de que cuando se impugnen actos que no están vinculados de manera específica con una determinada elección, le corresponde a ella la competencia para conocer de los juicios correspondientes, tal como se indica en la jurisprudencia 9/2010 de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES”**.⁶

22. Así, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales solamente tienen aquellas facultades que consten expresamente en ley y las que les delegue la Sala Superior, se considera necesario consultar a ésta última, qué Sala es la competente para conocer y resolver sobre la controversia planteada.

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 14 y 15; así como, el vínculo <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx>

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

23. En ese sentido, debido a la falta de competencia expresa para esta Sala Regional, lo procedente es remitir a la Sala Superior de este Tribunal el presente asunto, para que se pronuncie al respecto.

24. En virtud de lo anterior, se deberán remitir los autos que integra el expediente, previa copia certificada que se deje en el archivo de esta Sala Regional como constancia.

25. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que se reciban constancias, relacionadas con el trámite o sustanciación del presente asunto, se remitan a la referida Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las mismas en el archivo de esta Sala Regional.

26. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la **consulta de competencia** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Previa las anotaciones que correspondan, remítanse la demanda y anexos a la Sala Superior, debiendo quedar copia certificada de las constancias correspondientes en el archivo de esta Sala Regional.

NOTIFÍQUESE, de manera electrónica al actor, en la cuenta de correo institucional que señala en su escrito de demanda; de

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

manera electrónica u oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada del presente acuerdo y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28 y 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La documentación que en su caso se reciba posteriormente, deberá remitirse a la Sala Superior, debiendo quedar copia certificada en el expediente que obre en esta Sala.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**ACUERDO DE SALA
SX-JRC-51/2019**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**EVA
BARRIENTOS ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO
DE LEÓN GÁLVEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ